





Lecciones de los pobladores de la Depresión Momposina frente a los derrames petroleros

Por: Helena Catalina Rivera Cediel*, María José Pulido Devia**

Resumen: este artículo aborda la relación entre empresas y Derechos Humanos, a través del estudio de caso de un derrame petrolero ocurrido en la Isla de Mompos, Colombia. La información la reconstruimos a partir de trabajo de campo, entrevistas realizadas a líderes comunitarios y estudios de documentos jurídicos. Por medio de la reflexión en torno a dicha información y tras hacer una breve revisión del área de estudio sobre empresas y Derechos Humanos, sostenemos, en diálogo con autoras como Laura Bernal y Carolina Bejarano, que, frente a las limitaciones del marco regulatorio internacional, las comunidades locales han generado mecanismos propios de justiciabilidad mediante prácticas de justicia desde abajo, haciendo uso de aproximaciones sensibles al género. De esta manera, este artículo permite ejemplificar i) cómo las reparaciones, más allá de devolver las cosas a su estado inicial, atienden necesidades básicas cuando dichas las violaciones ocurren en contextos de alta vulnerabilidad, pobreza o desigualdad; ii) en qué medida los procesos jurídicos no se apoyan en las fuentes del derecho internacional pertinentes para abordar este tipo de violaciones, y iii) cómo una aproximación sensible al género, más allá de ser transformadora, debe ser respetuosa de las propuestas, visiones e iniciativas propias de las comunidades.

Palabras clave: empresas; Derechos Humanos; explotación de recursos naturales; derecho internacional; género; saberes expertos locales; liderazgo; desigualdad; justicia desde abajo.

Lessons from the inhabitants of the Momposina Depression in response to oil spills.

Abstract: this article addresses the relationship between Business and Human Rights through the case study of an oil spill that occurred on Mompos Island, Colombia. We reconstructed the information based on fieldwork, interviews with community leaders, and the study of legal documents.

* Abogada. Magíster en Antropología y doctora en Antropología. Pontificia Universidad Javeriana. Correo electrónico: h.rivera@javeriana.edu.co. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9317-0097>

** Ecóloga y abogada en proceso de grado de la Pontificia Universidad Javeriana. Correo electrónico: pulido_maria@javeriana.edu.co. ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-2696-5769>

Reflecting on this information, and after a brief review of the field of Business and Human Rights, we argue, drawing on authors such as Laura Bernal and Carolina Bejarano, that given the limitations of the international regulatory framework, local communities have developed their own mechanisms of justiciability through bottom-up justice practices, making use of gender-sensitive approaches. In this way, the article illustrates: i) how reparations, beyond merely restoring things to their original state, address basic needs when violations occur in contexts of high vulnerability, poverty, or inequality, ii) the extent to which legal processes fail to draw on relevant sources of International Law to address such violations, and iii) how a gender-sensitive approach, beyond being transformative, must also respect the communities' own proposals, visions, and initiatives.

Keywords: Businesses; Human Rights; resource exploitation; international law; gender; expert-local knowledge; leadership; inequality; bottom-up justice.

Cómo citar este artículo: Rivera Cediel, Helena Catalina y Pulido Devia, María José (2025). Lecciones de los pobladores de la Depresión Momposina frente a los derrames petroleros. *Revista Controversia*, (225), pp. 1-33. <https://doi.org/10.54118/controver.vi224.1394>

Fecha de recepción: 15 de marzo de 2025

Fecha de aceptación: 18 de septiembre de 2025

Introducción

El presente artículo explora la relación entre empresas y Derechos Humanos en el contexto de la explotación de recursos naturales en Colombia, centrándose en un caso de derrame de petróleo ocurrido en la Isla de Mompos. A partir de una perspectiva crítica e interdisciplinaria, argumentamos que el marco regulatorio de empresas y Derechos Humanos presenta serias limitaciones en términos de aplicabilidad en contextos de conflictos medioambientales, en particular en escalas como la que aquí revisamos. Si bien los Principios Rectores de la ONU han generado un marco normativo de referencia, su naturaleza no vinculante y la falta de mecanismos coercitivos han dificultado su implementación, de manera que, en este artículo, sostenemos que en respuesta a ello las comunidades inmersas en dichos conflictos han creado diversas vías de justiciabilidad, caracterizadas por apelar a una *justicia desde abajo*, como lo propone la autora Laura Bernal y colaboradores (2021). Planteamos que en estas comunidades hay un conocimiento experto-local que co-crea

escenarios jurídicos y jurisdicciones, junto con otros actores, para incorporar sus propios enfoques de género y reparaciones en estos debates, dejando por fuera el marco regulatorio sobre la materia, el cual, por tanto, no entra a jugar ningún rol en la escala revisada en este texto. El artículo se basa en datos recogidos en campo¹, fuentes secundarias que complementan dichos datos y el estudio de las fuentes formales sobre empresas y Derechos Humanos. Esa triangulación nos permite evidenciar que, en este caso, las violaciones ocurren en contextos de largas y hondas desigualdades sociales y, por tanto, los mecanismos de justiciabilidad desde abajo y de co-creación jurídica apuntan a formas de reparación contextuales. En ese sentido, uno de los argumentos asegura que, dados los contextos de desatención social histórica y la completa ausencia estatal, las reparaciones, más allá de remediar los daños causados, terminan atendiendo necesidades básicas de larga data.

En diálogo con Laura Bernal y colaboradores (2021), quienes proponen porque los procesos de rendición de cuentas se caractericen por el rol fundamental de las comunidades afectadas por violaciones de derechos humanos y daños ambientales, y apoyadas en los argumentos de Carolina Bejarano (2024) en relación con los usos críticos del derecho internacional que revelan un doble flujo en el que las comunidades establecen, configuran y transforman aquello que se supone que el derecho internacional es, presentamos nuestro aporte. Buscamos visibilizar la experiencia de comunidades pesqueras de la Depresión Momposina, contribuyendo a la literatura sobre empresas y Derechos Humanos al señalar que los procesos de reparación no pueden entenderse únicamente desde el marco normativo internacional, sino que deben integrar las experiencias y estrategias de las comunidades afectadas. El protagonismo

1 El levantamiento de los datos recogidos en campo se hizo a través de la realización de entrevistas semiestructuradas a los dos líderes mencionados a lo largo del texto. Los líderes están al tanto de la elaboración de este artículo y expresaron su interés en que se usen sus nombres reales: sugiero incluir sus nombres aquí. Además, la versión final del texto incluye revisiones y comentarios hechos por Reinaldo Rico.

de los saberes expertos-locales es fundamental para construir alternativas más efectivas en la protección de los territorios y de los derechos de las poblaciones que hacen parte de estos entramados.

Para exponer dichos argumentos el artículo se divide en varias secciones: en primer lugar, se presenta un contexto territorial general de la isla de Mompox, resaltando la estrecha relación de sus pobladores con los cuerpos de agua, y de la manera en que la explotación de hidrocarburos ha transformado su entorno. Posteriormente, se detalla el proceso jurídico adelantado con ocasión del derrame de petróleo, haciendo énfasis en la experiencia recogida sobre dichos hechos por los líderes Martha Álvarez y Reinaldo Rico y, enseguida, se examina el estado actual de las medidas de reparación. En un tercer apartado, el artículo hace mención sobre el marco regulatorio de empresas y Derechos Humanos en el derecho internacional enfatizando en las aproximaciones de género, con el propósito de evidenciar que los modelos normativos internacionales han tendido a imponer soluciones desde una perspectiva occidentalizada y propia del norte global, sin considerar plenamente las experiencias y necesidades de las comunidades afectadas.

Al final, desde una aproximación interdisciplinaria, recurrimos a perspectivas críticas del derecho y de los estudios de género, retomando los aportes de autoras como Diana Ojeda (2022) y Juliana Flórez (2023), quienes han problematizado la forma en que los proyectos extractivistas reconfiguran los territorios y generan desigualdades estructurales para evaluar cómo dichos aportes dialogan con el caso de Cicuco.

En resumen, a partir de los hallazgos del caso de derrame de petróleo en la Isla de Mompox, este artículo invita a pensar los casos de empresas y Derechos Humanos desde una perspectiva de justicia desde abajo, donde las comunidades co-crean los escenarios jurídicos y las jurisdicciones para incorporar sus propias visiones sobre lo que supone el enfoque de género y las reparaciones.

La Isla de Mompos: cuerpos de agua y conflictos medioambientales

Para las pescadoras y pescadores del caribe interior de agua dulce, Mompos es una subregión que está conformada por los municipios de Cicuco, Talaigua Nuevo y Mompos, junto con las ciénagas, caños y brazos del río que allí se encuentran. Desde el punto de vista de ese conocimiento experto-local, Mompos es un territorio que hace parte de Isla Margarita que se encuentra rodeada por el brazo de Mompos y el brazo de Loba.

En el 2024 en medio de un trabajo de campo centrado en el rol social de las lideresas de la región, nos encontramos con Martha Álvarez y a través de ella conoceríamos uno de los casos más emblemáticos en materia de empresas y Derechos Humanos: el derrame de petróleo por parte de la Empresa Colombiana de Petróleos (Ecopetrol) en la Isla de Mompos².

Para llegar hasta donde Martha, fue necesario hacer el recorrido desde Mompos hasta el corregimiento de La Rinconada en moto-carro, que es una especie de tuc tuc. Allí se daría el encuentro con la mujer que llegó a dicha zona cuando apenas tenía 15 años y que, hoy en día a sus 51, es una de las líderes de la Federación Regional de Productores Agropesqueros, Ambientalistas y Mujer Rural de la Depresión Momposina (FERPAM), la cual reúne a 16 organizaciones pescadoras y campesinas a lo largo del Magdalena. Martha es madre de cuatro hijos y, en medio de las arduas labores de crianza y cuidado, el liderazgo apareció en su vida como una cuestión sobreviniente e ineludible. De acuerdo con su relato, en la región se sabe que desde el año de 1973 se reportaron los primeros derrames de crudo en la zona, pero fue hasta el 2001 que esos hechos

² El trabajo de campo y las entrevistas citadas a lo largo del texto fueron realizadas por Helena Catalina Rivera Cediel en el marco del proyecto de investigación “Understanding the Commons”, cuyo propósito original difería del objeto de estudio del presente texto.

alcanzaron mayor notoriedad. Las manchas sobre los cuerpos de agua y la alta mortandad de peces causaron que pescadores y campesinos se movilizaran. Martha señala que las graves afectaciones medioambientales que afrontaron³ fueron el motor para generar la agremiación de las poblaciones afectadas (Martha Álvarez, comunicación personal, agosto del 2024).

Como se explica en el acápite siguiente de este artículo, con ayuda de actores públicos y privados se lograron adelantar los procesos jurídicos pertinentes de manera exitosa, lo cual llevó a que se le ordenara a Ecopetrol pagar una compensación por los daños causados. La cuantiosa suma hizo que fuera necesario que las comunidades se organizaran y articularan todavía más, para diseñar inversiones adecuadas, pero en los años 2004 y 2005 los alcaldes de la región se erigieron como negociadores directos y tergiversaron los intereses de las comunidades. De manera tal que a campesinos y pescadores se les asignó finalmente una suma compensatoria de tres mil cien millones de pesos para el desarrollo de sus proyectos.

La historia de Martha es la historia de cómo esos recursos llegaron en buena parte a remediar necesidades sociales básicas que siempre había tenido la comunidad, es decir, la compensación, tal y como se concibe en términos jurídicos, en efecto buscó reparar y devolver a su estado anterior a las comunidades pesqueras, pero, además, fue el mecanismo a través del cual pudieron acceder a recursos para solucionar reclamos históricos hondamente sentidos para estas poblaciones. Esa no es en sentido estricto la naturaleza de las remediaciones en el marco de

3 En el contexto de la Isla de Mompox y su subregión pesquera, el conflicto ambiental ha emergido no solo como una disputa por los impactos ecológicos de la explotación petrolera, sino como una lucha por el derecho a un entorno vitalmente saludable y funcional. Este conflicto involucra relaciones complejas entre empresas, Estado y comunidades y se intensifica en territorios donde el agua no es simplemente un recurso natural, sino un componente esencial del tejido cultural, económico y espiritual de las poblaciones ribereñas.

empresas y Derechos Humanos del derecho internacional, pero ciertamente fue una solución contextualizada. Con los recursos de la compensación, en el año 2010, crearon un fondo rotatorio de préstamo de dinero para pescadores, lo cual les permitía comprar los insumos para su labor. Se creó una tienda del pescador, donde se vendían atarrayas⁴, las cuales cumplían los requisitos técnicos, según el conocimiento experto de los habitantes tradicionales, teniendo un adecuado tamaño de “ojo de malla” para adelantar dicha labor sin agotar los recursos de los cuerpos de agua. Finalmente, se construyó un centro de acopio con altas condiciones infraestructurales para que los pescadores tradicionales tuvieran la capacidad de hacer parte de la cadena de comercialización, bajo el lema “ni un peso perdido, ni un peso mal invertido” (Martha Álvarez, comunicación personal, agosto del 2024).

A pesar de su éxito inicial, la infraestructura se construyó bajo el supuesto de un segundo pago que nunca llegó y que permitiría su puesta en marcha. Se trataba de una planta de producción que no tiene comparación en la región, pero que no contaba con recursos públicos para su financiamiento: una evidencia más de que la reparación de Ecopetrol llegó a subsanar ausencias estatales.

A propósito de este caso, la Contraloría General de la Nación profirió un informe en el año 2002 acerca de la explotación de hidrocarburos en Colombia, en el que se señala que el país no tenía ni el capital ni la tecnología para emprender su propia explotación. Haciendo una recapitulación de carácter histórico, establece que, en el año 1905, inicia el modelo de concesión con una duración promedio de treinta años, al cabo de los cuales la concesión se revertía (Contraloría General de la Nación, 2002). El informe señala que en esas reversiones el Estado colombiano nunca tuvo en cuenta el impacto ambiental generado durante

4 Red usada para la pesca artesanal.

la explotación y las diferentes etapas de producción. En ese sentido, explica:

debido a que el Estado colombiano recibió las concesiones a entera satisfacción, sin haber exigido medidas o acciones de corrección ambiental, los costos ambientales generados por la explotación de petróleo, por parte del concesionario, han sido asumidos por Ecopetrol, como empresa estatal administradora del recurso. (Contraloría General de la Nación, 2002, p. 5)⁵

En el apartado del cálculo de las afectaciones, se explica que “el costo ambiental se cuantifica como la disminución en el excedente del productor por incremento en los costos medios de producción y disminución en los volúmenes de captura, evaluado a lo largo del periodo de la explotación petrolera”, lo cual arrojó para los 528 meses del caso en cuestión, la suma de \$ 969 777 311 744 (novecientos sesenta y nueve mil setecientos setenta y siete millones trescientos once mil setecientos cuarenta y cuatro millones de pesos). La compensación, por supuesto, fue mucho menor que el cálculo realizado por el Estado colombiano, pero la manera en que los líderes, como Martha Álvarez y Reinaldo Rico

5 Para explicar el contexto del caso el informe recoge los diferentes modelos de explotación de hidrocarburos, aunque en el cuerpo de este artículo hacemos alusión solamente a uno: el de concesión. Lo cierto es que dicho modelo también se caracterizaba porque no existía propiedad del subsuelo por parte de la nación y a cambio de la explotación, el concesionario entregaba a la nación el 11,5 % de lo obtenido. Dicho modelo fue transformado en 1951 con la creación de Ecopetrol, y el siguiente gran hito se da con la Ley 20 de 1969 que abrió las puertas al contrato de asociación. La Ley estableció que “los yacimientos de hidrocarburos le pertenecen a la Nación y su explotación se llevará a cabo mediante sistemas de concesión, asociación o directamente por Ecopetrol”. En 1974, se profirió el Decreto legislativo 2310, con el cual desapareció definitivamente el sistema de concesión y se configuró el contrato de asociación de acuerdo con el que “Ecopetrol y el asociado se distribuían equitativamente el 80% de la producción, el 20% eran regalías”. Finalmente, en 1994, se dio origen al contrato escalonado, que se adoptó para campos de gran volumen, con una vigencia máxima de veintiocho años (Contraloría General de la Nación 2002).

(actual presidente de FERPAM), han direccionado el caso, recoge varios aprendizajes sobre la materia⁶.

El proceso jurídico en torno al derrame de petróleo y el estado de las medidas de reparación al día de hoy

Durante un día tremadamente caluroso del mes de septiembre de 2024, Reinaldo Rico (presidente de FERPAM) narraría en las instalaciones de la planta de producción pesquera artesanal de Cicuco, en una entrevisita de poco más de dos horas, la historia del litigio por los derrames de Ecopetrol en la zona. Reinaldo inició su relato contando que nació en el corregimiento de San Javier de Mompos y ha vivido casi todo el tiempo en esta zona hasta alcanzar los 53 años de edad, excepto por los períodos en los que el liderazgo que ha adelantado lo ha obligado a salir del territorio para proteger su vida.

De acuerdo con su historia, cuando tenía diez años, su familia se trasladó a Cicuco porque había continuas inundaciones en virtud de las crecientes, de manera que la gente se la pasaba “suba la casa, baje la casa, suba la casa”, haciendo referencia al sistema de tambos que permite elevar las construcciones por encima de las aguas. De manera que su familia, cansada de dicha situación, decidió asentarse en la terraza litoral: primero en Talaigua, luego en Magangué y posteriormente en Cicuco hasta el día de hoy. Su papá era campesino y pescaba solo para su subsistencia y la de su familia, entonces, desde muy temprano, le

6 Este tipo de daño ambiental no puede comprenderse aisladamente de los contextos de desigualdad estructural y de exclusión territorial. El conflicto ambiental no solo se expresa en términos ecológicos, sino también sociales y políticos: es el resultado de una relación históricamente desigual entre los intereses extractivos y los derechos de las comunidades locales. Las omisiones institucionales y el incumplimiento reiterado de las obligaciones ambientales por parte de actores estatales y privados han dado lugar a una conflictividad prolongada, en la que las comunidades han debido recurrir a mecanismos propios de resistencia, denuncia y exigencia de reparación.

enseñó la flechería: “pescar con una lanza y unos clavos necesita mucho pulso para coger un bocachico” explicaba. Su plan era ser campesino y pescador, de forma que llegó a los temas asociativos “por accidente” hasta convertirse en un líder campesino que ya ni puede practicar la pesca, pues le es imposible andar solo en los cuerpos de agua de las ciénagas de la Isla de Mompos por su propia seguridad (Reinaldo Rico, comunicación personal, septiembre del 2024).

Como se señala en el informe de la Contraloría General de la Nación sobre el derrame petrolero de Cicuco (2002), la región hace parte de la cuenca hidrográfica del Río Magdalena “conocida como la Depresión Momposina, en Isla Margarita, delimitada por los Brazos de Loba y Mompos”. Señala dicho informe que

La Isla Margarita es atravesada por el Caño Violo, el cual alimenta pequeñas ciénagas que rodean el campo Cicuco-Boquete, para desembocar posteriormente en el Río Magdalena. La relación del caño con las ciénagas permite que éstas captén rápidamente los excedentes del agua del río, aumentando sus niveles en época de invierno, para luego ceder lentamente al río el volumen de agua acumulado, hasta llegar a su desecación casi total, dependiendo de la intensidad del estiaje. (Contraloría General de la Nación, 2002, p. 14)

En ese contexto de cuerpos de agua conectados e interdependientes, el complejo de ciénagas ofrece servicios ambientales de productividad primaria (fitoplancton) y secundaria (peces), de manera que se trata de “una diversidad de microhábitat para numerosas especies de importancia económica y ecológica; zonas de reproducción y alimentación de especies acuáticas y terrestres, residentes y migratorias”, es una trampa de nutrientes que contribuye a la auto purificación de las aguas, es un mecanismo natural de control de las inundaciones y es un

lugar que hace las veces de retenedor de la carga de sedimentos del río⁷ (Contraloría General de la Nación, 2002).

Justamente por todas esas características, para las y los campesinos y pescadores de la región fue un hito en su historia el derrame que tuvo sus antecedentes en la explotación petrolera, iniciada en esa zona en el año de 1956 por parte de la compañía Colombian Petroleum Company – Colpet⁸. Pasados veinte años se revierte la concesión y el 1 de diciembre de 1975 inicia la administración Ecopetrol: “a partir de julio de 1991 pasa a la Gerencia de Producción de dicha entidad” (Contraloría General de la Nación, 2002, p. 11). Respecto de los detalles técnicos del proyecto, señala la Contraloría General de la Nación que

la infraestructura de producción de Ecopetrol está conformada por los campos Cicuco-Boquete, Zenón, Momposina, Violo y Boquilla, con un total de 65 pozos perforados (...) la producción de los campos Cicuco y Boquete fue de 509.156 bbls⁹ de petróleo en el primer año (1957), manteniéndose en ascenso hasta 1960, fecha en la cual alcanzaba su punto máximo con 8.154.706 bbls. (Contraloría General de la Nación, 2002, p. 11)

-
- 7 El conflicto ambiental aquí examinado no puede reducirse a una cuestión técnica de gestión de impactos, sino que debe ser entendido como un conflicto por la vida misma. El agua, como soporte ecológico, cultural y político, constituye el eje sobre el que se articulan las demandas de justicia ambiental, reparación integral y respeto por la autodeterminación territorial. En este sentido, recuperar el agua es recuperar la posibilidad de una vida digna, sostenible y enraizada en los saberes de quienes han defendido el territorio, a pesar del abandono institucional y la fragmentación del tejido social.
- 8 Para las comunidades pesqueras de la Depresión Momposina, el agua es mucho más que un medio de sustento: es un elemento que estructura la vida cotidiana, define las prácticas productivas tradicionales y da sentido a sus formas de habitar el territorio. Los cuerpos de agua configuran una geografía vivida, nutrita por saberes expertos-locales que entienden el agua como un bien común inalienable. Desde esta comprensión, cualquier afectación al agua representa una amenaza directa a la vida y a la reproducción sociocultural de las comunidades.
- 9 bbls es la sigla de barriles.

Fue entre 1956 y 1975 que se generaron los mayores impactos en los cuerpos de agua de la Isla de Mompox “debido a las técnicas y procedimientos que se utilizaron durante la fase de exploración, los cuales no fueron ejecutados ni monitoreados de acuerdo con las obligaciones contractuales y legales de la época” (Contraloría General de la Nación, 2002, p. 11).

Sin embargo, a esa historia oficial de incumplimiento de la ley habría que sumar la versión de Reinaldo, la cual afirma que, con la llegada del proyecto de exploración y explotación, en la zona comenzó a implementarse una infraestructura basada en el uso de tubería de hierro y acero carbonado de alta densidad (es decir, acero carbonizado o acero al carbono) que generó múltiples actividades ilícitas por su robo; robo que comenzó a generar fugas y derrames. Buscando culpables, la empresa que tenía la concesión comenzó a señalar de los hurtos a varias familias pescadoras y un jefe de campo se asoció con campesinos de la zona, tratando de buscar pescadores y campesinos a quienes inculpar, a cambio de favores. A la empresa de seguridad y a los “informantes” que se les sumaron, se unió la policía, desplegando múltiples operativos de incautación de herramientas de los pescadores y luego atestiguaron que la herramienta incautada era revendida por la misma policía. En palabras de Reinaldo “eso fue generando un resentimiento social muy fuerte” (comunicación personal, septiembre del 2024).

En el año de 1992, en medio de los estragos inclementes causados por el Fenómeno del Niño, Reinaldo y otros veinticinco pescadores trataban de rebuscarse la vida en las ciénagas, pero en el mes de junio la policía les hizo una redada e incautó sus herramientas. Reinaldo hizo seguimiento al tema hasta que logró que se convocara a una asamblea con las alcaldías y trescientos pecadores del corregimiento. Los pescadores se asociaron para enfrentar la criminalización y, en ese contexto, le pidieron por primera vez que fuera presidente de la Asociación de Pescadores del Limón, Punta Cartagena y San Javier (APLIPUCSAJ).

En 1994, con ayuda del Ministerio de Cultura hicieron un encuentro regional, llamado “Encuentro para la Elaboración de un Plan de Trabajo para la Recuperación de la Pesca Artesanal”. Ese fue el punto de partida para comenzar a diagnosticar las necesidades más sentidas del sector. Ahí, los pobladores comenzaron a alzar la voz por las afectaciones que estaba generando la exploración y explotación de petróleo en Cicuco (Reinaldo Rico, comunicación personal, septiembre del 2024).

Reinaldo recuerda que logró concertarse un encuentro con diecisiete entidades estatales y un alto funcionario de Ecopetrol para abordar el tema. El funcionario llegó en helicóptero al sitio de la reunión, rechazó de plano cualquier responsabilidad y se marchó.

Para los pescadores y campesinos en todo caso las afectaciones eran evidentes, pues todo el Caño era “un mar de petróleo”¹⁰. La Procuraduría Agraria y el Ministerio de Agricultura valoraron como grotesca la no participación de la empresa en el evento planeado, de manera tal que diseñaron una larga intervención de trabajo de campo para valorar la situación. Los pescadores iniciaron los recorridos llevando a los funcionarios a la Ciénaga de El Mechón, ubicada detrás del campo petrolero, la cual había sido utilizada durante cinco décadas como laguna de oxidación. El funcionario de la Procuraduría se puso la mano en la cabeza diciendo: “¡acabaron con esta vaina!” (Reinaldo Rico, comunicación personal, septiembre del 2024).

10 El impacto ambiental generado por décadas de actividad extractiva en el campo Cicuco-Boquete ha sido profundo, sostenido y acumulativo. Se ha manifestado en la pérdida progresiva de biodiversidad acuática, la contaminación de humedales, la alteración de las dinámicas hídricas y la ruptura de los ciclos reproductivos de especies nativas, muchas de ellas fundamentales para la pesca artesanal (Contraloría General de la República, 2002). A esto se suma el deterioro de la calidad del agua, lo cual ha afectado no solo la economía local, sino la salud y la seguridad alimentaria de las poblaciones ribereñas.

Se encontró que, desde 1984, había documentos del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA) que daban cuenta de los derrames y las afectaciones medioambientales, sin que se hubiera hecho nada al respecto. Cuando se creó el Ministerio del Medio Ambiente, y asumió el liderazgo Cecilia López, se encontró con un expediente largo en el que se hallaban descritas, de manera detallada, las vulneraciones medioambientales de Ecopetrol junto con la Resolución 00245 del 5 de agosto de 1994 que ordenaba el cierre del punto de explotación. La entonces ministra valoró el material probatorio y, por primera vez en la historia del país, se decidió cerrar un punto de explotación de hidrocarburos por daños medioambientales. Esa medida fue el inicio de una nueva oleada de persecuciones y amenazas contra pescadores y campesinos de la Depresión Momposina, especialmente contra Reinaldo. Fueron años de presiones hasta ponerlos contra las cuerdas. En términos de Reinaldo: “estábamos salaos y miaos de perro” (comunicación personal, septiembre del 2024).

A pesar de las medidas tomadas, el cierre del punto se suspendió mediante un acta de compromiso celebrada con la empresa y se dilataron las acciones de mitigación y compensación, de manera que las reclamaciones y las movilizaciones que las acompañaban tuvieron que repetirse en 1995 y 1997. Sería solo hasta 1999 que el Ministerio de Medio Ambiente formularía un pliego de cargos a Ecopetrol, exigiéndole el cumplimiento de sus obligaciones en materia ambiental (Contraloría General de la Nación, 2002). Entre tanto, lo cierto es que, desde la apertura del punto de explotación en 1956, por falta de regulación y por incumplimiento de la existente, la empresa causó daños ambientales.

Por todos estos hechos, y ante la inacción y persistencia del daño por parte de Ecopetrol, la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios inició una acción popular por considerar que se violaban los derechos colectivos a gozar de un ambiente sano, a la seguridad y a la salubridad pública. En ese contexto, se programó una primera audiencia pública para el día

13 de febrero del 2001, pero se declaró fallida por falta de elementos probatorios de la controversia y de elementos cognitivos para proponer fórmulas de arreglo, por lo que se programó una nueva audiencia para el 28 de marzo del 2006, en la cual se logró el acuerdo que recoge la Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D del día 4 de abril del 2006 con ponencia del magistrado José Antonio Molina.

Sobre esa instancia resulta importante destacar que parte de los tropiezos procesales se debieron a que no pudieron obtenerse las pruebas decreta-das, dentro de las cuales se destaca una prueba pericial, por los altos costos que demandaba la misma. Por ello, se le ordenó a Ecopetrol realizar los estudios necesarios para calcular el impacto ambiental de la explotación petrolera y las medidas a tomar. En el contexto de esa orden el Instituto Colombiano de Petróleos (ICP) realizó el estudio denominado “Estudio de la Dinámica Hídrica y Monitoreo de Sedimentos de los Humedales del Área de Influencia del Campo Cicuco-Boquete”, el cual fue aprobado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para servir como fundamento del Plan de Recuperación Ambiental. (Tribunal Administrativo de Cundinamarca, 2006)

Como parte del pacto de cumplimiento y obedeciendo lo que establece el procedimiento correspondiente, se convocó a los alcaldes de los municipios de Cicuco, Talaigua Nuevo y Mompox quienes “manifestaron su complacencia para con el acuerdo previamente suscrito entre la demandada ECOPETROL S.A. y los alcaldes municipales mencionados”. Episodio al que Reinaldo se refirió como el momento en el que los alcaldes se vendieron y los dejaron solos.

El acuerdo consignado en la sentencia incluyó medidas tendientes a i) conservar y preservar el medio ambiente y los recursos naturales de la zona; ii) consolidar proyectos productivos estructurados y con viabilidad técnica, económica y comercial, y iii) beneficiar a las comunidades

de la región¹¹. En ese sentido, se concedió un proyecto por un valor de tres mil cien millones de pesos para la construcción de un centro de acopio y comercialización pesquera, un proyecto de alcantarillado para Cicuco por dos mil millones de pesos, un proyecto cofinanciado de alcantarillado y gas natural para Talaigua por mil ciento cincuenta millones de pesos y un proyecto cofinanciado de alcantarillado y disposición de residuos sólidos para Mompox por valor de mil ciento cincuenta millones de pesos. Reparaciones que en total suman \$ 7,400,000,000 (siete mil cuatrocientos millones de pesos) y que están muy lejos de la suma que había calculado la Contraloría General de la Nación (2002) cuantificando “el costo social que la actividad extractiva ha generado al conglomerado social afectado, representado en las diferentes generaciones que, durante este tiempo, han tenido expuesta su actividad pesquera a las externalidades de la extracción petrolera” (p. 22). Suma que era de \$ 969,777,311,744 (novecientos sesenta y nueve mil setecientos setenta y siete millones trescientos once mil setecientos cuarenta y cuatro millones de pesos) como se mencionó.

Al día de hoy, el centro de acopio y procesamiento de pescado es una infraestructura sin comparación en la región, pero no cuenta con recursos públicos para iniciar su funcionamiento y comenzar su puesta en marcha, de manera que se encuentra totalmente paralizado. Los esfuerzos de los pescadores se han centrado en contratar vigilancia y cuidar ellos mismos lo que hay para que no se lo roben.

11 A pesar de la existencia de instrumentos como el Plan de Manejo Ambiental y pactos de cumplimiento entre Ecopetrol y entidades como la Procuraduría General, los esfuerzos de restauración han sido insuficientes o han carecido de continuidad. El agua contaminada ya no puede usarse para la pesca ni para el consumo, lo que ha forzado transformaciones profundas en los modos de vida y ha exacerbado situaciones de desigualdad, especialmente para las mujeres, quienes, además de ser proveedoras de alimentos, cumplen roles fundamentales en la gestión comunitaria del agua.

Pero, de otra parte, la articulación que propició la reclamación ambiental ha permitido que las asociaciones de pescadores y la Federación se mantengan activos, dando lugar a redes de apoyo y cuidado de mucho más largo alcance. Martha, en particular, fortaleció un liderazgo que impulsó por mucho tiempo la implementación de un comedor comunitario y ha acompañado a las mujeres de La Rinconada en la creación de proyectos productivos basados en la elaboración y venta de artesanías hechas por ellas mismas. Asimismo, ha promovido la llegada de expertos y entidades estatales que han jugado un rol muy relevante en la formación de las personas de la comunidad en temas de salud sexual y derechos reproductivos, ha trabajado en la prevención de la violencia intrafamiliar y se ha convertido en una vocera de su comunidad a lo largo del país.

Casos como el del derrame de petróleo de Cicuco se enmarcan en lo que la teoría especializada ha denominado como conflictos por violaciones a Derechos Humanos por parte de empresas, área que tiene sus cimientos en la promulgación de los Principios Rectores de la ONU sobre la materia y los avances que de allí se han generado. Por eso, a continuación, hacemos una breve recapitulación de dicha área de conocimiento para establecer luego cómo lo que allí se encuentra, dialoga (o no) con nuestro caso de estudio y cuáles han sido lo más recientes aportes en materia de género.

El marco regulatorio sobre empresas y Derechos Humanos en el derecho internacional y la aproximación a los temas de género

El marco regulatorio sobre empresas y Derechos Humanos en el derecho internacional ha evolucionado significativamente en las últimas décadas, buscando instituir mecanismos de responsabilidad corporativa ante violaciones de Derechos Humanos y estableciendo la obligación de los estados de proteger, la responsabilidad de las empresas de respetar y

la necesidad de garantizar el acceso a mecanismos efectivos de remedio para las víctimas de violaciones causadas (Simons, 2012). La regulación internacional en esta materia tiene su base en instrumentos como los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU (2011) (Simons y Handl, 2019), el Pacto Global de las Naciones Unidas (2000) y las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (1976). Sin embargo, el nivel de aplicabilidad de estos marcos es limitado, debido a su carácter no vinculante y a las brechas regulatorias existentes en el derecho internacional. Simons (2012) argumenta que el sistema legal internacional ha protegido tradicionalmente a las corporaciones, facilitando su actividad global sin imponer obligaciones vinculantes en materia de Derechos Humanos. En este sentido, el actual marco regulatorio sigue dependiendo en gran medida de la voluntad de los Estados y de las iniciativas voluntarias de las empresas, lo que genera una situación de impunidad estructural en muchos contextos (Nissen, 2023).

En la actualidad, varias iniciativas buscan fortalecer el marco regulatorio. En 2014, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU estableció un grupo de trabajo para la creación de un tratado internacional vinculante sobre empresas y Derechos Humanos. Aunque ha habido avances en la redacción del tratado, las negociaciones continúan enfrentando resistencia por parte de algunos estados y actores empresariales, quienes prefieren enfoques basados en la autorregulación. A pesar de estos avances, sigue existiendo un debate sobre la necesidad de un tratado internacional vinculante que garantice la rendición de cuentas de las empresas a nivel global.

Al interior de ese cuerpo de literatura sobre empresas y Derechos Humanos se han generado diferentes propuestas académicas en lo relacionado con la perspectiva de género, las cuales resultan pertinentes para el caso abordado. Dentro de los más recientes y relevantes, se destacan los aportes académicos de Nora Götzmann y colaboradores (2022), Penelope Simons (2019), Melisa Handl (2019) y Aleydis Nissen

(2023), quienes han propuesto explicar qué significa abordar el análisis y reparación de violaciones a los Derechos Humanos por parte de empresas desde una perspectiva sensible al género.

Para estas autoras, las desigualdades de género han sido eclipsadas durante mucho tiempo por el derecho internacional, lo que hace necesario prestar atención a la discriminación sistémica, a las estructuras patriarciales y neocoloniales y a las dinámicas económicas que profundizan la exclusión de las mujeres. Proponen, en términos metodológicos, tres elementos claves: i) prestar especial atención al cuerpo y a la corporeidad, dado que las violaciones de derechos en contextos extractivos afectan de manera particular a las mujeres; ii) profundizar en el análisis de la posición de las mujeres en el mercado, considerando los impactos desproporcionados de las actividades empresariales en sus condiciones laborales y económicas, y iii) reconocer la ausencia de fronteras en las dinámicas de poder, entendiendo que los efectos de las violaciones a los Derechos Humanos trascienden los límites del ámbito empresarial y se entrelazan con el tejido social y político de cada comunidad (Götzmann *et al.*, 2022).

Lo que resulta más llamativo de esta aproximación de género es que pone sobre la mesa que, en materia de empresas y Derechos Humanos, las estructuras de daño no son neutrales, sino multifacéticas, interseccionales, fluidas y específicas de cada contexto. Esto obliga a replantear la manera como se diseñan los mecanismos de reparación, ya que deben considerar las distribuciones de poder y de recursos en cada caso para lograr respuestas adecuadas y justas (Götzmann *et al.*, 2022). En este sentido, las mujeres que enfrentan violaciones a sus derechos en contextos de extracción de recursos no solo sufren impactos económicos o medioambientales, sino que se enfrentan a la marginalización dentro de sus propias comunidades y a la exclusión de los procesos de reparación y toma de decisiones. Esto hace que los mecanismos convencionales de reparación sean insuficientes, puesto que no abordan de

manera integral las relaciones de poder ni los efectos a largo plazo de estas violaciones.

Para autoras como Simons y Handl (2019), es crucial señalar que los Principios Rectores de la ONU sobre empresas y Derechos Humanos funcionan como una tecnología normativa que, lejos de proteger los derechos de las mujeres en el contexto de la extracción de recursos, perpetúa las estructuras patriarcales y neoliberales que las oprimen. Desde su perspectiva, estos principios ignoran las experiencias específicas de las mujeres e invisibilizan el daño diferenciado que experimentan y despolitizan su sufrimiento (Simons y Handl, 2019).

Esta crítica es compartida por estudios como *Reparaciones con Perspectiva de Género* (Guillerot, 2009), el cual enfatiza que la aplicación de mecanismos de reparación no puede limitarse a compensaciones económicas o medidas formales, sino que debe abordar las condiciones estructurales que perpetúan la desigualdad. Desde esta óptica, el problema central radica en que las herramientas normativas, diseñadas desde el norte global, imponen un modelo de reparación que no necesariamente responde a las realidades de las comunidades afectadas y, mucho menos, de las mujeres de dichas comunidades. Además, se tiende a simplificar las relaciones de poder, construyendo una dicotomía entre agentes y víctimas que no refleja la agencia y resistencia que muchas mujeres han desplegado.

Desde esta perspectiva, el problema central radica en que el derecho internacional de los Derechos Humanos ha sido diseñado como un marco de intervención “desde arriba”, donde las soluciones son establecidas por organismos multilaterales sin un diálogo real con las comunidades afectadas. Esto es particularmente problemático en el caso de los derechos de las mujeres, ya que los procesos de reparación no solo suelen ignorar sus necesidades específicas, sino que tienden a instrumentalizar sus demandas en función de narrativas globales de desarrollo y

empoderamiento, sin transformar realmente las estructuras de desigualdad que perpetúan su vulnerabilidad.

En ese contexto tiene una connotación muy relevante el concepto de “justicia desde abajo” utilizado por la autora Laura Bernal y colaboradores (2021), pues hace referencia a los procesos de rendición de cuentas impulsados, de forma directa, por las comunidades afectadas por violaciones de Derechos Humanos y daños ambientales, en lugar de depender exclusivamente de estructuras estatales o internacionales. Como explica el texto *Justicia transicional y rendición de cuentas de actores económicos, desde abajo: desplegando la palanca de Arquímedes* (2021), estas iniciativas surgen de los propios actores sociales, quienes articulan sus demandas en procesos legales o mecanismos de reparación comunitaria.

La demanda de justicia por violaciones de los derechos humanos llevadas a cabo por actores económicos en dictaduras y conflictos armados proviene de abajo: de las víctimas, sus familiares, las organizaciones obreras y sociales a las que pertenecen, sus propias comunidades y defensores. (...) Cuando los casos de complicidad empresarial se llevan ante estas cortes, la rendición de cuentas es más probable que cuando se utilizan modelos de justicia transicional internacional ‘desde arriba’. (Bernal *et al.*, 2021, p. 297)

En este sentido, la lucha de líderes como Martha Álvarez y Reinaldo Rico se inscribe en esta dinámica de justicia desde abajo, donde la movilización social y la organización comunitaria han sido claves para lograr reconocimiento y reparación cuando el marco regulatorio internacional ha mostrado ser insuficiente redefiniendo los alcances de la responsabilidad empresarial.

Dicho esto, las reparaciones deben ser entendidas no solo como una respuesta a una violación específica, sino como un proceso que permita a las comunidades acceder a recursos que fortalezcan su autonomía y

su capacidad de resistencia. La literatura sobre empresas y Derechos Humanos con perspectiva de género debe, por tanto, abandonar la noción de que las víctimas son únicamente receptoras pasivas de reparaciones y reconocerlas como sujetos políticos activos que construyen soluciones propias ante la violencia estructural y empresarial.

Con este marco de empresas y Derechos Humanos presente, vale la pena resaltar varias cosas de vuelta al caso de derrame de petróleo en Cicuco: la justiciabilidad del caso y las medidas de reparación logradas obedecieron al éxito de una acción popular a la que se sumó una configuración estatal-burocrática sensible a la forma de vida de los campesinos y pescadores de la Depresión Momposina. Los instrumentos de Derecho Internacional, aunque sofisticados, operan en una escala del norte global demasiado amplia y demasiado abstracta, como para lograr intervenir en casos que se enmarcan dentro de lo que se entiende como violaciones a los Derechos Humanos por parte de empresas. Por esa razón, las reparaciones terminan cristalizándose a través de los escenarios reales de justiciabilidad que las comunidades tienen a su alcance, aunque ello en ninguna medida dialogue con los Principios Rectores. Esto no significa que los instrumentos de derecho internacional no entren a jugar un rol en este tipo de casos; lo anterior puede suceder en el ordenamiento jurídico colombiano en escenarios como la Corte Constitucional o el Consejo de Estado, pero supone más tiempo, recursos, alcance y *lobby* para lograr un pronunciamiento.

Adicional, es necesario resaltar que las violaciones de este tipo ocurren en contextos en los que las comunidades humanas han sido puestas previamente en condiciones de asimetría, es decir, en condiciones de vulnerabilidad y profunda desatención estatal, como el caso de Cicuco. En ese sentido, las medidas de reparación del caso no solo debían “devolver las cosas a su estado anterior”, sino que debieron ser destinadas predominantemente a construir la red de alcantarillado del municipio. Con ello, queremos decir que las categorías de “sujetos, hechos, daños

y reparaciones” no son “categorías limpias”: obedecen a los contextos en los que se inscriben y, por tanto, en casos como el estudiado, la reparación no solo “revierte” el daño causado, sino que atiende lo que no ha sido atendido por falta de capacidad estatal.

Por otra parte, en lo referente al enfoque sensible de género, vale la pena señalar que el derecho pensado desde arriba, pareciera considerar a las víctimas en general y a las mujeres en particular como “receptáculos” de las reparaciones. Se sostiene, además, que dichas reparaciones deben ser de entrada “transformadoras”. El liderazgo de Martha Álvarez ejemplifica otra aproximación posible: el trabajo de dicha líder se ha inscrito en las necesidades particulares de la comunidad, ha atendido necesidades sentidas de las mujeres y ha cobrado sentido dentro y fuera del caso jurídico de violación a los Derechos Humanos. Su liderazgo es un ejemplo para el mundo y lo transformador sería reposicionar el conocimiento-experto local de este tipo de actores para que ellos sean quienes enseñen qué significa reparar.

A continuación, sugerimos algunas herramientas teóricas que permiten reposicionar en la geopolítica del conocimiento el lugar de los saberes-expertos-locales, para que desplieguen un rol diferente en el área de estudios sobre empresas y Derechos Humanos.

Una aproximación crítica e interdisciplinaria

En este apartado final, queremos proponer dos argumentos. En primer lugar, recurriendo a la investigación de Carolina Bejarano (2024) y su perspectiva crítica sobre el derecho internacional, problematizamos el modelo de un derecho pensado desde arriba que desciende para ordenar e idealmente para transformar. Como lo propone Bejarano (2024), los usos críticos del derecho internacional revelan un doble flujo, en el que las comunidades establecen, configuran y transforman aquello que se supone que el derecho internacional es. En ese sentido, el informe

del Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos, presentando al Consejo de Derechos Humanos, en el año 2019, para abordar las dimensiones de género de los Principios Rectores sobre empresas y los Derechos Humanos, hace parte de un entramado más amplio, donde los actores despliegan diferentes usos del derecho y configuran las jurisdicciones para llevar a cabo, sus disputas. Ello resulta muy explicativo para nuestro estudio de caso, puesto que si bien se trata de un “caso típico” de empresas y Derechos Humanos, ni esa normatividad internacional ni esa jurisdicción jugaron ningún rol.

En segundo lugar, queremos problematizar la idea de medidas “transformadoras” en materia de género, puesto que dichas transformaciones normativas y estructurales pueden ser sumamente relevantes en múltiples contextos, pero, además, consideramos relevante tener en cuenta un espectro más amplio de identidades y agencias que aquellas que se recogen en las categorías de víctimas y victimarios. Particularmente para el tema de género, encontramos en las y los pobladores de la Depresión Momposina liderazgos y decisiones de reparación que deben ser visibilizados, comunicados y usados como ejemplo para otros casos alrededor del mundo. El sur global, el Caribe colombiano, la Depresión Momposina y las y los pescadores en particular tienen un conocimiento experto-local que debe ser relocalizado para posicionarse como lugar de enunciación, no como receptoráculo. Para ello, finalmente, vale la pena resaltar los aprendizajes en materia de género que varias autoras han propuesto desde el contexto colombiano, aunque no se haya inscrito dentro del cuerpo clásico de la literatura que se mencionado.

Como lo señalábamos, buena parte de la literatura sobre empresas, Derechos Humanos y género centra su atención en señalar que los remedios o reparaciones a los que se refiere el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas deben ser “transformadores” en lo que al género se refiere, es decir, deben propiciar cambios estructurales de los sistemas patriarcales, donde están inscritos los sistemas de explotación que dan

lugar a las violaciones de Derechos Humanos de las que se ocupa el campo de estudio. Por ello, la aplicación de los Principios Rectores de la ONU debería propiciar cambios normativos y de relaciones de poder desiguales que sustentan la discriminación, la violencia de género y los estereotipos de género (Nissen, 2023).

Todo ello es cierto, pero proponemos tener en cuenta un matiz más de la conversación desde una perspectiva crítica del derecho internacional. Para Carolina Bejarano (2024), dedicada al estudio de las luchas étnico-territoriales y jurisdicciones contingentes en casos de conflictos territoriales, el uso que hacen las comunidades locales del derecho internacional se efectúa de maneras distintas y complementarias: por un lado, los usos del derecho llevan a la apertura de escenarios judiciales y administrativos concretos, en el sentido de la activación de espacios institucionales estatales por parte de los actores involucrados en los conflictos, y por otro, hay unos usos cotidianos de los Derechos Humanos que suelen equilibrar las relaciones de poder profundamente asimétricas. Estos usos del derecho propiciarían, entonces, la existencia de un “doble flujo” de los Derechos Humanos y de jurisdicciones contingentes, es decir, “las comunidades (...) establecen jurisdicciones que son los campos de batalla jurídica que se construyen de manera contingente” (Bejarano, 2024, p. 32). Para Bejarano (2024), desde un punto de vista clásico, las jurisdicciones están allí y los conflictos se acomodan a ellas, pero desde el punto de vista de su investigación “las posibles jurisdicciones en las que se dirime un conflicto no preexisten al conflicto mismo” (p. 34). Inspiradas en ese aporte teórico, exponemos la configuración del caso del derrame de petróleo de Cicuco junto con las lecciones que deja para otros similares alrededor del mundo, subrayando que lo presentado ejemplifica la existencia de un entramado mucho más amplio de normatividades, jurisdicciones y sujetos, además de tener un carácter contingente.

A esto habría que sumar que el tema de empresas y Derechos Humanos, como muchos otros campos de estudio, se ha erigido como un espacio

de conocimiento específico, cuya configuración y alcance vale la pena revisar. En otras palabras, se trata de un área que, por tener origen en los Principios Rectores de la ONU y los análisis académicos que se han derivado, posee en sus raíces una configuración geopolítica que es criticada y revisada, precisamente por los estudios de género. La larga trayectoria académica de Colombia en el estudio de conflictos territoriales y ambientales revela que tenemos amplios y poderosos repertorios para pensar estos temas, a pesar de que no se encuentren inscritos en ese cuerpo clásico de literatura.

Desde los estudios críticos sobre género y conflictos territoriales en Colombia, autoras como Diana Ojeda (2022) y Juliana Flórez (2023) han aportado marcos analíticos fundamentales para comprender cómo las relaciones de poder en torno al territorio, la economía extractiva y la desigualdad de género se intersectan en la configuración de conflictos socioambientales (Ojeda, 2022; Flórez, 2023). Ojeda ha argumentado que los proyectos extractivos no solo afectan el medio ambiente y la economía local, sino que transforman profundamente las relaciones sociales, intensificando desigualdades preexistentes y generando nuevas formas de violencia y exclusión. En este sentido, el desplazamiento, la criminalización de la protesta y la precarización laboral han tenido efectos específicos en mujeres, poblaciones racializadas y comunidades campesinas (Ojeda, 2022).

Por su parte, Flórez ha analizado cómo los marcos normativos internacionales tienden a imponer soluciones desde una perspectiva occidentalizada que no necesariamente responde a las necesidades y realidades locales (Flórez, 2023). Su crítica a las políticas de reparación en contextos de empresas y Derechos Humanos destaca la urgencia de modelos más participativos y situados, donde las comunidades afectadas tengan un papel protagónico en la definición de mecanismos de justicia (Flórez, 2023). Esta aproximación se alinea con la idea de *jurisdicciones contingentes* propuesta por Bejarano (2024), quien argumenta que las

comunidades locales no solo participan en la implementación de la justicia internacional, sino que la modifican activamente desde sus propios marcos de referencia.

El caso de la Isla de Mompos ilustra muchas de estas problemáticas. La experiencia de Martha Álvarez y de la Federación Regional de Productores Agropesqueros, Ambientalistas y Mujer Rural de la Depresión Momposina muestra cómo las comunidades han construido alternativas de justicia que desafían la concepción tradicional de la reparación. La infraestructura de producción pesquera, aunque paralizada por falta de apoyo estatal, es un ejemplo de cómo los procesos de reparación pueden ser utilizados como plataformas para el fortalecimiento de la autonomía económica y la gobernanza territorial desde abajo. Además, este caso demuestra cómo los liderazgos comunitarios femeninos han jugado un papel crucial en la articulación de estrategias de resistencia frente a las afectaciones generadas por la explotación petrolera. La movilización de estas mujeres no solo ha generado cambios en sus propias comunidades: ha contribuido a visibilizar cómo los procesos de justicia requieren una integración más profunda entre las luchas por el territorio y las reivindicaciones de género.

En este sentido, resulta fundamental ampliar la mirada crítica sobre el papel del derecho en la resolución de estos conflictos. Mientras que los enfoques tradicionales tienden a enmarcar las disputas territoriales como problemas de regulación o cumplimiento normativo, la realidad demuestra que los conflictos ambientales y de Derechos Humanos son mucho más complejos y multidimensionales. La literatura reciente sobre estudios críticos del derecho ha resaltado la importancia de considerar cómo las normas internacionales pueden ser reinterpretadas y utilizadas estratégicamente por las comunidades locales para avanzar en sus reivindicaciones (Bejarano, 2024). Esto refuerza la necesidad de analizar los procesos de justicia desde una perspectiva interdisciplinaria, en la que el derecho y la perspectiva de género se entrelacen para generar respuestas más efectivas y contextualizadas.

Conclusiones

El caso del derrame de petróleo en la Isla de Momox permite visibilizar de manera crítica cómo las comunidades afectadas por violaciones de Derechos Humanos en contextos extractivos desarrollan mecanismos propios de exigibilidad, los cuales trascienden los marcos normativos internacionales no vinculantes. En particular, la articulación comunitaria alrededor de la justicia desde abajo evidencia que las jurisdicciones no siempre preceden a los conflictos, sino que emergen de ellos, en forma contingente, a partir de los saberes expertos-locales y las estrategias organizativas. Esto revela la brecha entre el marco normativo internacional de empresas y Derechos Humanos y su aplicabilidad en contextos locales. Mientras que los Principios Rectores de la ONU y otros instrumentos han generado un lenguaje común sobre la responsabilidad empresarial, la ausencia de mecanismos de cumplimiento vinculantes limita su impacto real (Simons y Handl, 2019).

Uno de los aportes más significativos de esta investigación es mostrar cómo las reparaciones, lejos de limitarse a devolver a un estado previo, pueden convertirse en vehículos para atender demandas históricas de infraestructura, autonomía económica y organización social. En este sentido, el caso de Cicuco demuestra que las comunidades no son receptoras pasivas de compensaciones, son actores activos que negocian, transforman y resignifican los procesos de reparación a partir de sus propias condiciones de vida.

Ello, desde una perspectiva de género, significa que el liderazgo de mujeres como Martha Álvarez desafía las narrativas convencionales de género en el derecho internacional. Su papel en la articulación de redes de apoyo, en la gestión de recursos y en la defensa del territorio muestra que las soluciones a los conflictos socioambientales no pueden ser impuestas de manera vertical.

Finalmente, este artículo contribuye al campo de estudios sobre empresas y Derechos Humanos al cuestionar los límites del marco regulatorio internacional cuando se aplica de forma descontextualizada y al proponer una lectura situada de la justicia, en la que las comunidades definen sus propios marcos de acción y de reparación. Asimismo, este análisis subraya la importancia de una mirada interdisciplinaria que integre estudios críticos del derecho y enfoques de género. Las reparaciones y la justicia socioambiental en la Depresión Momposina no solo dependen de la aplicación efectiva de normativas internacionales, sino del reconocimiento y fortalecimiento de las capacidades locales para definir y gestionar su propio modelo de justicia y de desarrollo.

Declaración de Autoría (Taxonomía de CRediT)

Helena Catalina Rivera Cediel:

1 (Conceptualización, igual); 2 (Curación de datos, principal); 3 (Análisis formal, igual); 5 (Investigación, igual); 6 (Metodología, principal); 8 (Recursos, principal); 13 (Redacción – borrador original, igual); 14 (Redacción – revisión y edición, igual).

María José Pulido Devia:

1 (Conceptualización, igual); 2 (Curación de datos, de apoyo); 3 (Análisis formal, igual); 5 (Investigación, igual); 6 (Metodología, de apoyo); 13 (Redacción – borrador original, igual); 14 (Redacción – revisión y edición, igual).

Reinaldo Rico:

14 (Revisión, de apoyo).

Referencias

- Ascencio, Christine; Singh, Nitish y Alhorr, Hadi (2024). Recognizing the rights of “others”: A framework for corporate human rights violations in international business. *International Journal of Cross Cultural Management*, 24(1), 101-128. <https://doi.org/10.1177/14705958241229288>
- Bernal, Laura; Pereira, Gabriel; Payne, Leigh (2021). *Justicia transicional y rendición de cuentas de actores económicos, desde abajo: desplegado la palanca de Arquímedes*. Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/publication/justicia-transicional-y-la-rendicion-de-cuentas-de-actores-economicos-desde-abajo-desplegado-la-palanca-de-arquimedes>
- Bejarano, Carolina (2024). *Gente de mar: expansión urbana, luchas étnico-territoriales y jurisdicciones contingentes en Cartagena de Indias* [Tesis de doctorado, Universidad de los Andes]. Séneca Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/1992/75122>
- Contraloría General de la Nación (2002). *Informe sobre la explotación petrolera. Estudio de caso campo petrolero Cicuco-Boquete*.
- Flórez, María Juliana y Olarte, Carolina (2023). Decolonizing Approaches to Latin American Social Movements. En Federico Rossi (Ed.), *The Oxford Handbook of Latin American Social Movements* (pp. 123-140). Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780190870362.013.47>
- Götzmann, Nora; Bourke, Joanna; Meyersfeld, Bonita y Kaur, Harpreet (2022). From Formalism to Feminism: Gender, Business and Human Rights. *Business and Human Rights Journal* 7(1), 1-11. <https://doi.org/10.1017/bhj.2021.61>
- Guillerot, Julie (2009). *Reparaciones y género: Hacia una perspectiva transformadora para América Latina y el Caribe*. Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ). https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/241109Reparaciones.pdf
- Knuckey, Sarah y Jenkin, Eleanor (2015). Company-created remedy mechanisms for serious human rights abuses: a promising new frontier for the right to remedy? *The International Journal of Human Rights*, 19(6), 801-827. <https://doi.org/10.1080/13642987.2015.1048645>

- Nissen, Aleydis (2023). Gender-Transformative Remedies for Women Human Rights Defenders. *Business and Human Rights Journal*, 8(3), 369-402. <https://doi.org/10.1017/bhj.2023.41>
- Ojeda, Diana (2022). El punto ciego de la propiedad: Género, tierra y despojo en América Latina. *REVISTA TRACE*, 81, 106-131. <https://www.trace.org.mx/index.php/trace/article/view/812>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2011). *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusiness_hr_sp.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2019). *Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales*. Consejo de Derechos Humanos de la ONU. <https://undocs.org/es/A/HRC/41/43>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2000). *Pacto Global de las Naciones Unidas: Diez principios universales para la sostenibilidad empresarial*. <https://unglobalcompact.org/what-is-gc/mission/principles>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (1976). Directrices de la OCDE para empresas multinacionales. <https://www.oecd.org/corporate/mne>
- Palombo, Dalia (2017). *Business and human rights: The obligations of the European home states* [Tesis de doctorado, Maastricht University]. <https://cris.maastrichtuniversity.nl/en/publications/business-and-human-rights-the-obligations-of-the-european-home-st>
- Rivera Cediel, Helena Catalina (2024). Cuerpos de agua: un derecho salvaje para el antropoceno a partir de las ciénagas de La Mojana [Tesis de doctorado, Universidad de los Andes]. Séneca Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/1992/74198>
- Simons, Penelope (2012). International law's invisible hand and the future of corporate accountability for violations of human rights. *Journal of Human Rights and the Environment*, 3(1), 5-43. <https://doi.org/10.4337/jhre.2012.01.01>

Simons, Penelope y Handl, Melisa (2019). Relations of Ruling: A Feminist Critique of the United Nations Guiding Principles on Business and Human Rights and Violence against Women in the Context of Resource Extraction. *Canadian Journal of Women and the Law*, 31(1). <https://doi.org/10.3138/cjwl.31.1.06>

Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Segunda, Sub-Sección D. M. P. José Antonio Molina. Expediente A.P N 00-38. 4 de abril del 2006.

Comunicaciones personales

Álvarez, Martha (Cicuco, agosto del 2024) Entrevista de Helena Catalina Rivera Cediel.

Rico, Reinaldo (Cicuco, septiembre del 2024) Entrevista de Helena Catalina Rivera Cediel.